

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO,
POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
SESIONES DEL ITAIGRO

CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	4
CAPITULO II	
Del Pleno del Instituto.....	5
CAPÍTULO III	
De la instalación de la sesión del Pleno	6
CAPÍTULO IV	
Del desarrollo de las sesiones.....	7
CAPÍTULO V	
De las votaciones	9
CAPÍTULO VI	
De la suspensión de la sesión del Pleno y las ausencias e inasistencias de los Comisionados	11
CAPÍTULO VII	
De las modificaciones a los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos aprobados por el Pleno del ITAIGro	12
CAPÍTULO VIII	
De las actas de las sesiones del Pleno	12
CAPÍTULO IX	
Disposiciones complementarias	13
TRANSITORIOS.....	13

**ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO,
POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
SESIONES DEL ITAIGRO**

TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 83, el Viernes 14 de Octubre de 2016.

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL ITAIGRO.

ANTECEDENTES

I. Que en sesión ordinaria número 22/2016 de fecha 12 de julio del año 2016, el comisionado presidente JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ presentó un proyecto de reglamento de sesiones que tiene por objeto regular las sesiones de este órgano garante.

II. Que en razón de que la propuesta estriba únicamente en armonizar conceptos es que los comisionados ELIZABETH PATRÓN OSORIO, ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA y JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, determinaron aprobar en los términos dicha proposición.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. La reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el 4 de abril de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley. Textualmente el quinto transitorio señala:

"**Quinto.** El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley."

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL ITAIGRO

III. En este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el 5 de mayo de 2016, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 7 de mayo del presente año.

En el artículo Décimo Transitorio de la Ley número 207, se señala lo siguiente:

"**Décimo.** En un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá expedir el Reglamento."

Atendiendo con lo señalado en el transitorio aludido, es menester que este Órgano garante, expida el reglamento para continuar con el proceso de armonización legislativa motivada por sendas reformas constitucionales y legales en materia de Transparencia, y con ello, otorgar certeza jurídica a los actos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro).

IV. De conformidad con los artículos 120 al 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión, garante de la transparencia, acceso a la información pública, así como de la protección de datos personales. Al tenor de estas consideraciones, es que el artículo 44, fracción II, inciso c), de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, establece atribuciones en materia normativa a saber, la de aprobar los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto y que sean de su competencia en términos de la presente Ley.

V. Derivado de los argumentos anteriores, es que el ITAIGro tiene la facultad de aprobar el Reglamento de Sesiones, en virtud de que es necesario para complementar acciones que por ley se está obligado hacer, máxime que el Reglamento anterior no está homologado con las reformas antes mencionadas.

La propuesta de referencia se integra de 50 artículos, distribuidos en nueve capítulos. El capítulo I se refiere a las disposiciones generales e implica el objeto y algunas defunciones; el capítulo II se refiere al Pleno del Instituto, en el cual se enuncia las facultades y/o atribuciones del instituto así como su integración; el capítulo III se denomina de la instalación de la sesión del Pleno, en éste se señala las modalidades para la instalación de sesiones y los tipos; el capítulo IV es del desarrollo de las sesiones, que estriba en precisar la forma de proceder de por parte de los integrantes del pleno en sesión; el capítulo V de las votaciones se refiere propiamente a los tipos de votación que existen al interior del pleno; el capítulo VI es el de la suspensión de la sesión del Pleno y las ausencias e inasistencias de los Comisionados, en el cual se apuntan las formas que existen para el caso concreto; el capítulo VII se denomina de las modificaciones a los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos aprobados por el Pleno del ITAIG; el capítulo VIII es el referente a las actas de las sesiones, finalmente, en el capítulo IX se señalan las disposiciones complementarias

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL ITAIGRO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 al 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, Inciso c), 45 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes de Pleno del Instituto emiten el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento de Sesiones del pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I **Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento de sesiones es de observancia obligatoria para los Comisionados y los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; en éste se establecerán las normas que regirán las actividades necesarias para la preparación, celebración y demás actos inherentes a las sesiones del Pleno del Instituto.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento de sesiones se entenderá por:

I. Comisionados: Los ciudadanos y ciudadanas designados por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para integrar el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

II. Instituto o ITAIGro: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

III. Ley: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

IV. Pleno: Órgano máximo de decisión del ITAIGro.

V. Presidente: Comisionado Presidente del ITAIGro.

VI. Reglamento: Reglamento del ITAIGro.

VII. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del ITAIGro.

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL ITAIGRO

CAPITULO II Del Pleno del Instituto

Artículo 3. El Pleno es el órgano máximo de decisión del Instituto, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley y en su Reglamento.

Artículo 4. El Pleno ejercerá sus funciones de manera colegiada, tomará sus decisiones y acuerdos por mayoría de votos de sus integrantes presentes y se regirá por el principio de igualdad de sus integrantes por lo que no habrá preeminencia entre ellos, sin perjuicio de lo establecido la fracción VI del artículo 41 de Ley, en relación al voto de calidad del Presidente. Sus actuaciones se ajustarán a los principios de autonomía, independencia, legalidad, excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, probidad y honestidad. Así, el Pleno es la autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular.

Artículo 5. Los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones que se emitan por parte del Pleno serán obligatorios para los Comisionados, sean ausentes o disidentes al momento de tomarse.

Artículo 6. Para el ejercicio de las atribuciones a cargo del Pleno, éste llevará a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dos veces al mes, convocadas por lo menos con dos días hábiles de anticipación; las segundas se celebrarán cuando el caso lo amerite, por lo que serán convocadas por el Comisionado Presidente o cualquiera de los Comisionados, mediante aviso por escrito al Secretario, con un día hábil de anticipación a la fecha en la cual se pretenda llevar a cabo dicha sesión, para que éste realice la convocatoria y la notificación a los demás Comisionados.

En caso de que se encuentren presentes los Comisionados y estén de acuerdo en llevar a cabo una sesión extraordinaria, se omitirá la convocatoria y la notificación.

Artículo 7. Las sesiones del Pleno se llevarán a cabo en el domicilio oficial del ITAIGro. Sólo por causa de fuerza mayor caso fortuito o petición, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del Estado.

Las sesiones del Pleno serán públicas salvo que medie acuerdo del Pleno para declararlas privadas cuando la naturaleza de los temas lo amerite.

El público que asista a las sesiones deberá guardar el debido orden y respeto; deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pueda afectar la buena marcha de la sesión. A efecto de garantizar el orden entre el público, el Comisionado Presidente podrá ordenar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar al público a abandonar el recinto, y
- III. Solicitar el auxilio de elementos de seguridad del Instituto y, en su caso, de la fuerza pública, para restablecer el orden y retirar a quienes lo alteren. El Pleno podrá suspender las sesiones por grave perturbación del orden.

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL ITAIGRO

Artículo 8. El Comisionado Presidente, presentará en la primera sesión del Pleno del año correspondiente, la propuesta de programación anual de las sesiones ordinarias de éste, misma que podrá modificarse a consideración de los Comisionados.

Artículo 9. El Comisionado Presidente del ITAIGro, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, integrará el proyecto de Orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a cada sesión.

Artículo 10. Las Coordinaciones del ITAIGro que tengan asuntos para que sean presentados al Pleno deberán entregarlos con la documentación que los soporta a la Secretaría Ejecutiva por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y un día en el caso de sesiones extraordinarias, con excepción de los proyectos de resoluciones de recursos de revisión.

Artículo 11. A propuesta de los Comisionados, se podrán incluir asuntos en el Orden del día, con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria correspondiente. Dicha solicitud contendrá la documentación soporte necesaria para el estudio del asunto y será presentada al Pleno para su aprobación.

Artículo 12. Cada asunto del Orden del día deberá estar acompañado por su respectivo proyecto de Acuerdo, con excepción del proyecto de Acta de las sesiones, los proyectos de resoluciones de recursos de revisión, y de aquellos casos en los que el asunto sea de carácter informativo.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la unidad administrativa que haya elaborado o integrado la documentación que soporte algún asunto del Orden del día de la sesión del Pleno, será la responsable de elaborar el proyecto de Acuerdo correspondiente.

Artículo 14. Cuando se considere que un asunto del Orden del día aún no está suficientemente estudiado o documentado, cualquier Comisionado podrá sugerir que sea presentado en una sesión posterior del Pleno.

Artículo 15. Las convocatorias a las sesiones del Pleno consignarán fecha, hora, lugar, la mención de si es ordinaria o extraordinaria, y deberán acompañarse del Orden del día de la sesión y de la documentación respectiva. Éstas deberán entregarse a los Comisionados con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria del Pleno correspondiente y con veinticuatro horas de anticipación tratándose de sesión extraordinaria, por lo que durante la sesión no será necesaria la lectura de los documentos que sustenten los asuntos a tratar por el Pleno.

CAPÍTULO III **De la instalación de la** **sesión del Pleno**

Artículo 16. Los integrantes del Pleno se reunirán el día y la hora fijados en la convocatoria para la sesión del Pleno en el lugar señalado en la misma. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL ITAIGRO

el quórum, se dará un término de espera de máximo treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, el Secretario Ejecutivo elaborará un acta circunstanciada de hechos y se citará de nueva cuenta a los Comisionados ausentes, quedando notificados de la sesión posterior los que estuvieran presentes.

Artículo 17. Para que el Pleno del Instituto pueda sesionar válidamente, es necesario que estén presentes, cuando menos, la mitad más uno de los Comisiones.

Artículo 18. El Presidente presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum por parte del Secretario Ejecutivo, quien certificará cada uno de los actos del Pleno.

CAPÍTULO IV **Del desarrollo de las** **sesiones**

Artículo 19. Instalada la sesión, el Presidente pondrá a consideración del Pleno el contenido del Orden del día propuesto, al que previamente deberá dar lectura el Secretario Ejecutivo.

A solicitud de cualquier Comisionado, el Pleno mediante votación podrá modificar el orden de los asuntos.

Artículo 20. El Presidente pondrá a consideración del Pleno cada punto del Orden del día, para lo cual se elaborará una lista de oradores para participar, contando cada quien con un máximo de cinco minutos. Al finalizar se consultará al Pleno si el asunto está suficientemente discutido, de no ser así se integrará una segunda lista de intervenciones con un máximo de tres minutos por orador. Concluida la segunda ronda, se consultará nuevamente a los integrantes del Pleno si está suficientemente discutido el asunto y, en su caso, se procederá a votar o bien, se abrirá una tercera y última ronda de oradores con un máximo de dos minutos por orador; después de la cual se procederá a votar el asunto en cuestión, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35 del presente Reglamento.

A petición de cualquier Comisionado, el Secretario Ejecutivo dará lectura de los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión.

En caso extraordinario, cuando en el transcurso de las tres rondas surgieran nuevos elementos sobre los cuales, a juicio de cualquier Comisionado no se hubiere agotado la discusión, el Presidente pondrá a consideración del Pleno la apertura de una cuarta ronda de oradores, los que podrán hacer uso de la palabra con un máximo de tres minutos.

Las rondas de participación a las que hace referencia el presente artículo son independientes del tiempo que, en su caso, es concedido a un integrante del Pleno para la presentación de un asunto listado en el orden del día de la sesión.

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL ITAIGRO

Artículo 21. Los integrantes del Pleno sólo podrán hacer uso de la palabra con autorización previa del Presidente, se dirigirán de manera respetuosa al Pleno y a cada uno de sus integrantes, y no podrán entablar diálogos y disertaciones ajenas al asunto en cuestión o alusiones que ofendan a cualquiera de los integrantes del Pleno. En caso de que realicen preguntas y aclaraciones, el tiempo para éstas se acotará a un minuto y no se contabilizarán como parte de sus intervenciones.

Artículo 22. El Secretario Ejecutivo registrará el orden y el tiempo de la participación de los integrantes del Pleno para cada una de las rondas previstas en el artículo 21 de este Reglamento. Cuando éstos rebasen el límite establecido, lo informará al Presidente para que éste indique al participante que su tiempo de intervención ha concluido.

Artículo 23. El Presidente y los Comisionados podrán intervenir para razonar el sentido de su voto con una participación máxima de cuatro minutos cada uno.

Artículo 24. A solicitud de algún integrante del Pleno del Instituto, el Presidente, al final de cada intervención, concederá la palabra, por una sola vez, para responder alusiones personales hasta por dos minutos.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por alusión personal cualquier referencia nominal a un integrante del Pleno, respecto de sus opiniones expresadas, durante el desarrollo de la discusión.

Artículo 25. Las mociones que realicen los Comisionados serán aceptadas o negadas por el Presidente. En caso de ser aceptadas no deberán rebasar de un minuto, siempre que tengan alguno de los siguientes fines:

- I. Señalar la falta de quórum para continuar con la sesión;
- II. Proponer diferir algún asunto del Orden del día para una posterior sesión del Pleno, con la justificación correspondiente.
- III. Hacer alguna pregunta o solicitar una aclaración al Comisionado en uso de la palabra sobre algún punto de su intervención;
- IV. Proponer o solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento; o
- V. Pedir se observe el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 26. Ningún integrante del Pleno podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para señalarle que su tiempo de intervención ha concluido, para pedirle que constriña su intervención al tema que se encuentra en desahogo o para solicitarle que se conduzca de manera respetuosa.

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL ITAIGRO

Artículo 27. A propuesta de algún Comisionado y con la aprobación previa del Pleno se podrá invitar a cualquier servidor público del ITAIGro o algún particular o representante de institución pública, privada o social para tratar algún asunto comprendido en el Orden del día, sin que éste haya sido previamente resuelto.

Artículo 28. Cuando dos o más asuntos del Orden del día sean similares en su exposición, fundamentación, motivación y acuerdos específicos, el Pleno podrá analizarlos en conjunto, aunque los someterá a votación en lo individual con su respectivo número consecutivo de Acuerdo.

Artículo 29. Toda observación y sugerencia de forma que los Comisionados tengan sobre los documentos que soportan los asuntos del Orden del día, deberán entregarla por escrito, previamente o durante la sesión del Pleno al Secretario Ejecutivo.

Artículo 30. Los Comisionados presentarán de manera verbal o por escrito las propuestas que modifiquen de fondo el sentido de los argumentos contenidos en la documentación soporte de los asuntos del Orden del día, mismas que serán registradas por el Secretario Ejecutivo para que en el caso de que sean aprobadas por el Pleno, se incorporen en la versión definitiva. La entrega que por escrito se haga de las modificaciones de fondo deberá ser durante el mismo día en que se celebre la sesión del Pleno.

Artículo 31. El Secretario Ejecutivo registrará y puntualizará las propuestas comunes, diferentes o contrarias que los Comisionados expongan sobre algún punto en lo general o en lo particular. El Presidente pondrá a consideración o, en su caso, a votación del Pleno, dichas propuestas.

CAPÍTULO V **De las votaciones**

Artículo 32. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los Comisionados presentes en la sesión del Pleno. Los Comisionados manifestarán el sentido de su voto a favor o en contra. No se permitirán las abstenciones.

La votación podrá ser:

- I. Por unanimidad: cuando el voto total de los Comisionados asistentes sea en el mismo sentido,
- II. Por mayoría: cuando implique la proporción del cincuenta más uno de los votos de los Comisionados en el mismo sentido.
- III. Cuando los Comisionados que conformaron quórum no se encuentren al momento del registro de la votación, se señalará si ésta es por unanimidad o por mayoría de los presentes.
- IV. La votación de los asuntos relacionados con la garantía del ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales se sujetará a las siguientes consideraciones:

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL ITAIGRO

V. En caso de votación por mayoría, los Comisionados que hubieran votado en contra podrán formular su voto disidente con expresión de los argumentos de hecho y de Derecho respectivos, para lo cual contarán con un plazo de siete días hábiles posteriores a la sesión. Después, lo remitirán a la Ponencia correspondiente, para su notificación y engrose;

VI. Cuando algún Comisionado esté a favor de un proyecto en lo general, pero disienta de alguna consideración o algún punto resolutive, podrá formular su voto particular en el mismo plazo y para los mismos efectos que el voto disidente;

VII. Cuando algún Comisionado esté a favor de un proyecto en lo general, pero estime que debe reforzarse la argumentación de la resolución, podrá formular su opinión particular en el mismo plazo y para los mismos efectos que las fracciones anteriores; y

VIII. Cuando así sea procedente, los Comisionados podrán formular votos y opiniones particulares o disidentes de manera separada o concurrente.

En ningún caso se notificará la resolución sin haber agotado el plazo para la presentación de votos y opiniones particulares o disidentes.

Artículo 33. A solicitud de cualquier Comisionado, se podrá dividir la votación del asunto en lo general y en lo particular.

En caso de presentarse dos o más propuestas sobre el mismo asunto, se procederá a votar cada una de ellas y la que obtenga mayor número de votos a favor, será el Acuerdo aceptado por el Pleno.

Artículo 34. En caso de que el número de propuestas sobre el asunto que se desahoga en el momento de su votación impida que alguna de ellas obtenga mayoría, se procederá a una nueva ronda de participación de los Comisionados, con una duración de cuatro minutos cada uno, a efecto de encontrar coincidencias y soluciones viables que fortalezcan el acuerdo o resolución correspondiente.

Si después de concluida esta nueva ronda, en la votación de las propuestas ninguna alcanza mayoría, se diferirá el asunto que se desahoga para una posterior sesión del Pleno.

Artículo 35. Cuando en la discusión de un asunto del Orden del día exista discrepancia de algún o algunos de los Comisionados respecto de la mayoría sobre los puntos medulares del mismo, él o los Comisionados de que se trate podrán votar en contra en lo general y, de ser así, podrán formular su voto disidente expresando por escrito sus razones y argumentos, mismos que harán llegar al Secretario Ejecutivo, sin que puedan votar el asunto en lo particular. El voto disidente se incorporará al acta de la sesión y a la resolución respectiva, sin que forme parte de los resolutive adoptados.

Artículo 36. El sentido de la votación de los integrantes del Pleno sobre el asunto, en lo general o en lo particular, deberá ser enunciado de manera clara y precisa. La votación será constatada, anunciada y registrada por el Secretario Ejecutivo, el cual mencionará los nombres de los Comisionados que votaron

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL ITAIGRO

por cada propuesta y se asentará en los mismos términos en los Acuerdos, Resoluciones y en el Acta de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO VI **De la suspensión de la** **sesión del Pleno y las** **ausencias e inasistencias** **de los Comisionados**

Artículo 37. La sesión del Pleno se suspenderá definitivamente:

- I. Por falta de quórum;
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Pleno, y

IV. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, la seguridad de los integrantes o la independencia del Instituto.

Artículo 38. El Presidente decretará, previa autorización del Pleno, los recesos que resulten necesarios durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 39. En caso de ausencia temporal del Comisionado Presidente, le suplirá el Comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, la sustitución será por el comisionado que conforme a su primer apellido sea el primero en orden alfabético.

Artículo 40. Los Comisionados y el Secretario Ejecutivo podrán ausentarse de forma momentánea de la sesión del Pleno, salvo al realizarse la votación.

El retiro permanente de cualquier Comisionado de la sesión del Pleno se asentará en el Acta de la sesión correspondiente.

Cuando alguno de los Comisionados no pueda asistir a la sesión del Pleno por razones justificadas, el Presidente instruirá al Secretario Ejecutivo para que esto conste en el acta con las razones correspondientes. En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo en la sesión, sus funciones serán realizadas por el Secretario de Acuerdos o algún Director que designe el Presidente.

Los Comisionados no podrán ausentarse o retirarse en más de dos sesiones del Pleno de forma consecutivas, salvo por causas justificadas.

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO,
POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
SESIONES DEL ITAIGRO

CAPÍTULO VII
De las modificaciones a los
Acuerdos, Resoluciones, Actas
y demás documentos aprobados
por el Pleno del ITAIGro

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de las áreas involucradas en los asuntos presentados en el Pleno, será la responsable de realizar las modificaciones aprobadas por este último a los documentos correspondientes a la brevedad, atendiendo a la cantidad de trabajo que impliquen. En el caso de las resoluciones de recursos de revisión se atenderá conforme al Procedimiento respectivo vigente.

Una vez integradas las modificaciones aprobadas por el Pleno, la Secretaría Ejecutiva deberá enviar a los Comisionados las versiones electrónicas de dichos documentos.

Artículo 42. Los acuerdos, las resoluciones, las actas y demás actos aprobados por el Pleno serán firmados por el Presidente y los Comisionados. En el caso de las resoluciones de recursos de revisión.

Cuando por causa de fuerza mayor exista imposibilidad material para recabar la firma de cualquier Comisionado, la Secretaría Ejecutiva deberá asentar dicha circunstancia y su firma autógrafa, al calce del documento.

Artículo 43. La Secretaría Ejecutiva notificará los Acuerdos, Opiniones, Recomendaciones y Resoluciones emitidas por el Pleno, y realizará las gestiones necesarias para la publicación de los mismos en los medios que haya instruido el Pleno.

Artículo 44. La Secretaría Ejecutiva deberá dar seguimiento al cumplimiento de los asuntos y Acuerdos correspondientes, y en materia de resoluciones de recursos de revisión, lo hará la Dirección Jurídica Consultiva.

Artículo 45. La Secretaría Ejecutiva presentará al Pleno, por conducto del Presidente, un informe trimestral del seguimiento y cumplimiento de los asuntos y Acuerdos aprobados por el órgano máximo de dirección de este Instituto.

CAPÍTULO VIII
De las actas de las
sesiones del Pleno

Artículo 46. La Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de Acta de cada Sesión del ITAIGro. Las actas de las sesiones serán públicas y ejecutivas, sólo se asentarán el orden del día y las resoluciones emitidas por el Pleno. Podrán consignarse las razones que estimen pertinentes los Comisionados, siempre que se refieran a los puntos desahogados en el orden del día. En todo caso, las manifestaciones deberán conducirse con respeto.

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL ITAIGRO

El acta de sesión se elaborará en papel membretado y deberá contener, por lo menos:

- I. Número de acta del Pleno;
- II. Fecha y hora de inicio y conclusión;
- III. Mención del tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- IV. Registro de asistencia;
- V. Aprobación del orden del día;
- VI. Relación de los asuntos listados;
- VII. Relación de los recursos discutidos, votados y diferidos;
- VIII. Relación de los asuntos generales que se hayan desahogado;
- IX. Acuerdos tomados;
- X. Sentido de la votación;
- XI. Opiniones particulares, votos particulares y disidentes y, en su caso, cualquiera de éstos en forma concurrente;
- XII. Cierre de la sesión, y
- XIII. Firmas de quienes hayan intervenido.

Artículo 47. El Proyecto de Acta de cada sesión se entregará a los Comisionados dentro de los tres días hábiles siguientes a su celebración y deberá someterse a consideración del Pleno en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de que se trate.

Las actas serán firmadas, a más tardar, en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO IX **Disposiciones complementarias**

Artículo 48. Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva garantizar que la sala del Pleno cuente con las condiciones necesarias para el buen desarrollo de las sesiones. Para ello, se auxiliará de las Coordinaciones cuya intervención para cada caso se requiera.

Artículo 49. La convocatoria a cada sesión del Pleno deberá difundirse entre los medios de comunicación por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma.

Artículo 50. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, de fecha once de junio del año 2014.

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO,
POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
SESIONES DEL ITAIGRO

TERCERO. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por acuerdo del Pleno.

A T E N T A M E N T E.

C. JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ.

Comisionado presidente.

Rúbrica.

C. ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA.

Comisionado.

Rúbrica.

C. ELIZABETH PATRÓN OSORIO.

Comisionada.

Rúbrica.

Dado en la sala de sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en la ciudad capital de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.